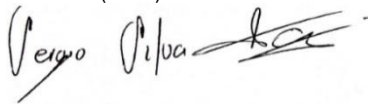


Radicado N°: 686554089001-2021-0002700
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS SA
Demandado: EDGAR ARCHILA BORRERO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el demandado solicita se tenga notificado por conducta concluyente y las partes solicitan suspensión del proceso. Sabana de Torres, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al escrito presentado por el demandado EDGAR ARCHILA BORRERO, que obra al archivo 018 del expediente electrónico, de conformidad con el artículo 301 del CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la presentación del escrito.

De otra parte, en atención a la solicitud que obra al archivo 019 del expediente electrónico, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 351 del CGP, este Despacho admitirá la suspensión del proceso hasta el 23 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado EDGAR ARCHILA BORRERO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta el 23 de diciembre de 2022, conforme lo solicitado por las partes de común acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez